



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 024 3022-GORE-ICA/SGRH

Ica, 21 NOV 2022

Visto, el Documento s/n recepcionado por esta Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos el 8 de noviembre del 2022 mediante el cual la Asistente Administrativo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica solicitó recurso administrativo de reconsideración contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 497-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH emitido por esta Subgerencia, el Informe N° 075-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA de fecha 17 de noviembre del 2022 y demás documentos que forman parte de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Sub Gerencial N° 0125-2021-GORE-ICA/SGRH de 30 de junio del 2021, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos resuelve incluir a la Servidora **Yudith Roxana Quintanilla Llontop** gestante de dos meses al 22 de junio del año 2021, contratada bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica; dentro del grupo de trabajadores de riesgo, de acuerdo a la Ley N° 31051, de manera que la indicada trabajadora realizara prioritariamente trabajo remoto, mientras que dure el Estado de Emergencia Sanitaria dispuesto por el Gobierno Central, y/o hasta que su hijo menor de edad cumpliera un año de edad antes que finalice la Emergencia Nacional Sanitaria, en este caso, la Servidora en referencia, deberá constituirse al centro laboral al día siguiente que su hijo cumpla el año de edad.

Que, a través del Memorando N° 497-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH recepcionado el 8 de noviembre del 2022, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunicó a la Sra. Yudith Roxana Quintanilla Llontop que por necesidad de servicio a partir de la fecha retornar a sus labores de manera presencial en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Ello, en virtud al Decreto de Urgencia N° 055-2021 "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gasto para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones", establece en su Única Disposición Complementaria Final textualmente lo siguiente: "[...] Retorno gradual al trabajo presencial de los/as servidores/as civiles de las entidades de sectores distintos al sector Salud A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad. Para tal efecto, además de la evaluación clínica, se deberá considerar la necesidad del servicio, cumplir el aforo máximo en los locales institucionales, el mismo que asegure el distanciamiento físico, las condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud; así como realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia. [...]".

Es preciso indicar que la Servidora se habría acogido a la Ley N° 31051, el mismo que en su artículo único establece textualmente lo siguiente: "[...] Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales. [...]"; beneficio que se encuentra condicionado a que se otorgaría durante se encuentre vigente el estado de emergencia nacional de carácter sanitario.

No obstante, mediante Decreto Supremo N° 130-2022-PCM denominado "Decreto Supremo que deroga el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, sus prórrogas y modificaciones" se establece textualmente lo siguiente: "[...] Deróguese el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; así como, los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N° 058-





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



2022-PCM, N° 063-2022-PCM, N° 069-2022-PCM, N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022-PCM los cuales disponen prórrogas y modificaciones. [...]"; de manera que, al derogarse las normativas que declaran el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, quedaria fenecido el beneficio de inclusión de la Servidora Yudith Roxana Quintanilla Llontop en el grupo de trabajadores de riesgo resuelto en la Resolución Sub Gerencial N° 0125-2021-GORE-ICA/SGRH; toda vez que, dicho acto resolutivo se suscribió en el marco del acogimiento de la Servidora a la Ley N° 31051 que amplía la medida de protección para mujeres gestantes y madres lactantes enmarcado en la obligación de la entidad en aplicar el trabajo remoto y que ésta quedaria extinto al culminarse el Estado de Emergencia Nacional Sanitaria.

Que, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente, se declara infundado el recurso administrativo de reconsideración contra el Acto Administrativo contenido en el Memorando N° 497-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH solicitado por el por la Servidora Yudith Roxana Quintanilla Llontop.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 051-2021, Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, la Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, La Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con las facultades conferidas a los Gobierno Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0061-2022-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Servidora Yudith Roxana Quintanilla Llontop contra el acto administrativo que contiene el Memorando N° 497-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH recepcionado el 8 de noviembre del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que toda actuación que contravenga lo establecido en el artículo 1 del presente, quedará nulo.

Artículo 3.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE